

Setecientos treinta y ocho, por la que hizo mención
ad a Bartholome a la hora que entonçe lo
tubo, la qual mandó se entienda con vos y
con las demas personas que son adelante ha-
vian el referido oficio, y que como tal de-
positario hayan de entrar, y entrar en suerto
poder, o en el de la persona que se tubiere
vos, todo, y qualquiera deposito, embarcos
y secuestros de maravedis, pan, vino, aceites,
muebles, y raíces, y otras qualquiera cosas
de qual quier género, y calidad que sean, que
haya sido de la fecha de esta mi Carta Es-
tabieren, y se hallaren hechos en qual quier
tiempo pasado, y que de aqui adelante se
hicieren, y mandaron hacer en qual quier
manera, y por qual quier causa, o razón
en la dha villa, por orden, y mandado de
Ayuntamiento de ella, y de los Jueces de apela-
cion, Executores, o Jueces Superiores
e inferiores, y otros de qual quier género, y
calidad que sean, para q. los todos los dhos
depositos que al presente tubieren hechos en
vno, anterior, o en otra qualquiera perso-
na, y que en adelante se hicieren en dha
villa, se os acuda por las personas en
cuyo poder tubieren arientes, y parentes,
y otros, y se pongan en vos, o en la
persona que vos nombrareis, sobre los
depositos de maravedis que son entrados en
la Arca o Caudales publicos, teniendo

